



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 09 del mes de Agosto de 2019, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución () Auto (X) No. **131-0834** de fecha 24 de julio de 2019 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **051480328417** Usuario: JOSE ARNOLDO ZULUAGA se desfija el día **20 de Agosto** de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

PAULA ANDREA ZAPATA OSSA
Notificador

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-05-12

F-GJ-138/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió **AUTO Número 131-0834 fecha: 24 DE JULIO del 2019** - Mediante el cual "se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 25 de julio de 2019 se envía con el mensajero de la corporación el oficio de comunicación del AUTO 131-0834-2019, A la dirección de envió al supermercado mercavil, vecinos del sector manifiestan que no conocen al titular y lo mismo dicen los trabajadores de los negocios cercanos. El número de teléfono siempre esta apagado. nunca se acercaron a la corporación a notificarse por lo tanto se procede a notificar por aviso Web.

Al Señor(a): JOSE ARNOLDO ZULUAGA
Dirección: Cr31 29-23 Carmen de Viboral
Celular o teléfono 3114238474
Correo: NA

Para la constancia firma.-

Expediente o radicado número: 051480328417

Nombre de quien recibe la llamada o Citación: GERARDO SALAZAR

Detalle del Mensaje: NA

Ruta: www.cornare.gov.co/sgil/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Sep-25-12

F-GJ-09/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546-30-99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287-43-09



CORNARE	Número de Expediente: 051480328417	
NÚMERO RADICADO:	131-0834-2019	
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 24/07/2019	Hora: 16:36:17.62...	Follos: 5

No contestan llamadas

Señor
JOSÉ ARNOLDO ZULUAGA
Dirección: Carrera 31 No. 29-23
Teléfono: 311 423 8474 - no contesta
Municipio Carmen de Viboral

La dirección es del
supermercado Mercavil.
Allí no conocen al titular
ni en los negocios cercanos.

Asunto: Citación para notificación de acto administrativo

30-7-19.

Gildardo

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No **051480328417**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 051480328417
Fecha: 15/07/2019
Proyectó: Ornela Rocio Alean Jiménez
Revisó: Jeniffer Arbeláez
Aprobó: Fabián Giraldo
Técnico: Boris Botero
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/IV.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 051480328417	
NÚMERO RADICADO:	131-0834-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 24/07/2019	Hora: 16:36:17.62...	Folios: 5

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ- 131-0862 del 15 de agosto de 2017, el interesado denunció "DESVIACIÓN DE FUENTE HÍDRICA EVITANDO QUE EL LIQUIDO LLEGUE A LA PARTE BAJA", lo anterior en la vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral.

Que en visita de atención a la Queja de la referencia, realizada el 22 de agosto de 2017 por parte de los funcionarios de la Corporación, que generó Informe Técnico N° 131-1701 del 30 de agosto de 2017, se encontró:

- "En el recorrido a los predios de los señores José Arnoldo Zuluaga y Gloria María Rodríguez López con registro predial Corporativo PK_PREDIOS / 1482001000004900455, PK_PREDIOS 1482001000004900454 y PK_PREDIOS /1482001000004900456, en los cuales se evidencia la implementación de cultivo de flores (Hortensias), y en los cuales se deben preparar agroquímicos y riego discontinuos al mismo y del cual ninguno de los predios cumple con la respectiva concesión de aguas superficiales (Decreto 1076 del 2015. ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1.)"

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- *No se evidencian mal manejo de agroquímicos sin embargo no se cuenta con certificado de disposición final de los mismos.*
- *No se evidencian quemas de residuos de tallos o empaques y embases de agroquímicos, los dos predios cuenta con una compostera compartida, la cual se encuentra semi cubierta.*
- *Se les indica a los propietarios la obligación de respetar las márgenes de los afluentes hídricos cercanos a los cultivos. • No se evidencian otras actividades que requieran control por parte de la Corporación.*
- *No se evidencian otras actividades que requieran control por parte de la Corporación”.*

Que en visita de Control y Seguimiento realizada el día 15 de noviembre de 2017, que generó Informe Técnico No. 131-2611 del 18 de diciembre de 2017, se encontró:

- *“En los predios no se encontró personal laborando, sin embargo se realizó recorrido por las zonas de retiro hídrico, obras artesanales de captación y compostera y se evidencia que no se han ampliado las fronteras agrícolas; para el manejo de residuos orgánicos excedentes de corte y flores, se mejoraron las instalaciones con techos y cerramiento.*
- *Según consulta en las bases de datos corporativas y aplicativo (Connector), no se evidencia la legalización del recurso hídrico.*
- *En el recorrido no se evidencian otras actividades que requieren el control y seguimiento por parte de la corporación”.*

Que nuevamente, el día 12 de abril de 2018 se realizó visita de Control y Seguimiento, la cual arrojó el Informe Técnico No. 131-1029 del 6 de junio de 2018, donde se observó:

- *“En el predio de interés no se encontró personal trabajando.*
- *En comunicación telefónica con la señora Gloria María Rodríguez López, y el señor José Arnoldo Zuluaga indican que ni la información, ni los formularios de concesión de aguas se han entregado en la dirección de correspondencia Carrera 31 Carrera 31 #29-23, el Carmen de Viboral. De igual forma solicitan un plazo prudente para el inicio del trámite de concesión.”*

Así mismo, en visita de Control y Seguimiento realizada el día 25 de febrero de 2019, que generó Informe Técnico No. 131-0489 del 18 de marzo de 2019, se concluyó:

“Los señores José Arnoldo Zuluaga y Gloria María Rodríguez López, indican no tener conocimiento de las recomendaciones realizadas en el informe técnico 131-1701-2017 del 15 de Agosto del 2017.”

Que el día 26 de junio de 2019 se realizó visita de Control y Seguimiento, la cual arrojó el Informe Técnico No. 131-1213 del 10 de julio de 2019, donde se observó:



"En visita realizada el día 26 de Junio del presente año, a los predios PK_PREDIOS / 1482001000004900455, y 1482001000004900454 de los señores José Arnoldo Zulúaga y Gloria Maria Rodriguez López se evidencio lo siguiente:

En los predios antes denominados se continúan realizando la siembra de flor (hortensia) y requiriendo el uso del recurso hídrico. Sin realizar la debida legalización.

En la actualidad se encuentra el predio arrendado por el señor Darío Arbeláez.

La compostera se encuentra en buenas condiciones.

Las zonas de mezcla se encuentra bien implementada y retirada de las zonas de regulación hídrica."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

DECRETO 2811 DE 1974

Artículo 51° *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”*

DECRETO 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.3.2.2.5. Usos. *No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

ARTICULO 2.2.3.2.7.1 Disposiciones comunes *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines.*

(...)

b. Riego y silvicultura; (...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de captación del recurso hídrico para un cultivo de hortensias, sin el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental, en predios identificados con cédula catastral PK_PREDIOS/ 1482001000004900455, PK_PREDIOS 1482001000004900454 y PK_PREDIOS /1482001000004900456 de propiedad de los señores José Arnoldo Zuluaga y Gloria María Rodríguez López

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor José Arnoldo Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía 34.374.405 y la señora Gloria María Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía 39.181.475.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0862 del 15 de agosto de 2017.
- Informe Técnico con radicado 131-1701 del 30 de agosto de 2017.
- Informe Técnico con radicado 131-2611 del 18 de diciembre de 2017.
- Informe Técnico con radicado 131-1029 del 6 de junio de 2018
- Informe Técnico con radicado 131- 0489 del 18 de marzo de 2019.
- Informe Técnico con radicado 131-1213 de 10 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a los señores José Arnoldo Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía 34.374.405 y Gloria María Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía 39.181.475, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a los señores José Arnoldo Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía 34.374.405 y Gloria María Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía 39.181.475, que en caso de requerir permiso de vertimiento para la actividad desarrollada y en caso de no contar con el mismo, deberá tramitar el permiso de vertimiento de inmediato.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

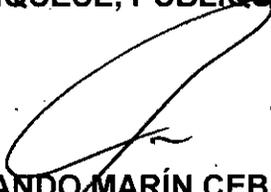
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores José Arnoldo Zuluaga, y Gloria María Rodríguez.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de oficina Jurídica

Expediente: 051480328417

Fecha: 15/07/2019

Proyectó: Ornella Rocío Alean Jiménez

Revisó: Jeniffer Arbeláez

Aprobó: Fabián Giraldo

Técnico: Boris Botero

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente